



Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

**ACTORES: MAURICIO SOSA LIÉVANO Y OTROS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-976/19 CNHJ-NAL-1010/19, CNHJ-NAL-1012/19, CNHJ-NAL-1009/19, CNHJ-NAL-1054/19, CNHJ-NAL-1008/19, CNHJ-NAL-1007/19, CNHJ-NAL-1011/19, CNHJ-NAL-1004/19, CNHJ-NAL-1430/19, CNHJ-NAL-1018/19, CNHJ-NAL-1019/19 Y CNHJ-NAL-1006/19.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y/O SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; así como de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; misma que fue notificada a este órgano jurisdiccional en la cual se advierte en el apartado señalado como **“7. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia”** el que se señala lo siguiente:

*“En la sentencia principal, además de las obligaciones impuestas al Comité Ejecutivo Nacional se resolvió lo siguiente:*

6. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver a la brevedad todos los medios de impugnación intrapartidistas, relativos a la conformación del padrón y a la militancia de los miembros de MORENA.

...

*En esa tesitura, se requiere a la Comisión para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal y, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a esta Sala Superior, debiendo aportar la información y documentación correspondiente que sustente sus afirmaciones.*

...”

De lo anterior, es que este órgano jurisdiccional intrapartidario, procede a dar cumplimiento a lo requerido y a resolver los expedientes al rubro indicado, promovidos por los **CC. MAURICIO SOSA LIÉVANO, ALAM YAIR CARDONA MEDINA, JAVIER CASTILLO RODRÍGUEZ, LUIS ARNOLDO DE LA GARZA MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA TOLEDO, MAURICIO LÓPEZ MANNING, EFREN GUEVARA ZAMORANO, CARMEN DANIELA CRUZ ALTAMIRANO, JOSÉ MAUEL SUÁREZ NAVARRETE, LUIS MIJAIL ROBLES CORDERO, ENRIQUE ROCHA BLANCO, ALICIA HERNÁNDEZ, ERIK SAÚL ROMÁN LAGUNAS, HÉCTOR JOAQUÍN DURÁN RAMOS, GUSTAVO RODOLFO GARCÍA JURADO, CORTÉS DE JESUS NICOLE, HERNÁNDEZ CLEOTILDE, REYES GÓMEZ JOVITA, MARTÍNEZ GABRIELA IVONNE, ROBLES FLORES ANA BERTHA, FLORES HERNÁNDEZ ANTONIA, NAVA PEÑA MARÍA DEL ROCÍO, CORTÉS DE JESUS ESTRELLA, CORTÉS SÁNCHEZ IVONE Y MANCILLA MARTÍNEZ JOSÉ CRUZ**, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero de MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, propiamente respecto a que se afiliaron y no aparecen en el padrón de este instituto político. Por lo que se acumulan de la siguiente manera:

| ACTOR                      | EXPEDIENTE INTERNO | EXPEDIENTE ELECTORAL |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| MAURICIO SOSA LIÉVANO      | CNHJ-NAL-976/19    | SX-JDC-342/2019      |
| ALAM YAIR CARDONA MEDINA   | CNHJ-NAL-1010/19   |                      |
| JAVIER CASTILLO RODRÍGUEZ, | CNHJ-NAL-1012/19   |                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| LUIS ARNOLDO DE LA GARZA MARTÍNEZ                                                                                                                                                                                                                      | CNHJ-NAL-1009/19 |                                                                             |
| ALEJANDRO MOJICA TOLEDO                                                                                                                                                                                                                                | CNHJ-NAL-1054/19 |                                                                             |
| MAURICIO LÓPEZ MANNING                                                                                                                                                                                                                                 | CNHJ-NAL-1008/19 |                                                                             |
| EFREN GUEVARA ZAMORANO                                                                                                                                                                                                                                 | CNHJ-NAL-1007/19 |                                                                             |
| CARMEN DANIELA CRUZ ALTAMIRANO                                                                                                                                                                                                                         | CNHJ-NAL-1011/19 |                                                                             |
| JOSÉ MAUEL SUÁREZ NAVARRETE, LUIS MIJAIL ROBLES CORDERO, ENRIQUE ROCHA BLANCO, ALICIA HERNÁNDEZ                                                                                                                                                        | CNHJ-NAL-1004/19 | SUP-JDC-1555/2019, SUP-JDC-1561/2019, SUP-JDC-1566/2019 Y SIP-JDC-1568/2019 |
| ERIK SAÚL ROMÁN LAGUNAS                                                                                                                                                                                                                                | CNHJ-NAL-1430/19 |                                                                             |
| HÉCTOR JOAQUÍN DURÁN RAMOS                                                                                                                                                                                                                             | CNHJ-NAL-1018/19 | SCM-JDC-1173/2019                                                           |
| GUSTAVO RODOLFO GARCÍA JURADO                                                                                                                                                                                                                          | CNHJ-NAL-1019/19 | SCM-JDC-1096/2019                                                           |
| CORTÉS DE JESUS NICOLE, HERNÁNDEZ CLEOTILDE, REYES GÓMEZ JOVITA, MARTÍNEZ GABRIELA IVONNE, ROBLES FLORES ANA BERTHA, FLORES HERNÁNDEZ ANTONIA, NAVA PEÑA MARÍA DEL ROCÍO, CORTÉS DE JESUS ESTRELLA, CORTÉS SÁNCHEZ IVONE Y MANCILLA MARTÍNEZ JOSÉ CRUZ | CNHJ-NAL-1006/19 |                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                                                             |

Lo anterior, debido a que los actores esgrimen en su recurso de queja la misma problemática, que versa respecto a que, se afiliaron a este partido político; sin embargo, al ingresar a la página de internet de MORENA, propiamente al sistema SIRENA, se cercioraron de que no aparece su nombre en el padrón de afiliados de este instituto político.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS.** En fecha 11 de octubre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado con el número SG-JAX-912/2019 emitido por la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, correspondiente a Xalapa Veracruz Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional intrapartidario Acuerdo recaído al expediente SX-JDC-342/2019, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el **C. MAURICIO SOSA LIÉVANO**, mismo que se sustanció por esta Comisión Nacional radicado en el expediente interno CNHJ-NAL-976/19; asimismo, en fecha 01 de agosto de 2019, se recibió en este instituto político Oficio TEPJF-SGA-OA-1808/2019, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional Acuerdo recaído al expediente SUP-JDC-157/2019, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el **C.ERIK SAÚL ROMÁN LAGUNAS**, mismo que se sustanció por esta Comisión Nacional radicado en el expediente interno CNHJ-NAL-1430/19; de igual forma en fecha 16 de octubre de 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado con el número TEPJF-SGA-OA-258/2019 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional Acuerdo recaído a los expedientes SUP-JDC-1555/2019 Y SUP-JDC-1568/2019 Y OTROS, mismo que se sustanció por esta Comisión Nacional radicado en el expediente interno CNHJ-NAL-1004/19 respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por los **CC. JOSÉ MANUEL SUÁREZ NAVARRETE, MIJAILROBLES CORDERO, ENRIQUE ROCHA BLANCO Y ALICIA HERNÁNDEZ**; de igual forma en fecha 18 de octubre de 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado con el número SCM-SGA-OA-1087/2019 emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional Acuerdo recaído al expediente SCM-JDC-1173/2019, mismo que se sustanció por esta Comisión Nacional radicado en el expediente interno CNHJ-NAL-1018/19 respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el **C. HÉCTOR JOAQUÍN DURÁN RAMOS**; y de igual forma en fecha 18 de octubre de 2019, se recibió en la sede

nacional del este instituto político oficio identificado con el número SCM-SGA-OA-1069/2019 emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional Acuerdo recaído al expediente SCM-JDC-1096/2019, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el **C. GUSTAVO RODOLFO GARCÍA JURADO** mismo que se sustanció por esta Comisión Nacional radicado en el expediente interno CNHJ-NAL-1019/19.

Por otra parte, se recibió en la sede nacional de este instituto político, recurso de queja promovido por el **C. ALAM YAIR CARDONA MEDINA**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1010/19; por otra parte, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. JAVIER CASTILLO RODRÍGUEZ**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1012/19; de igual forma, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. LUIS ARNOLDO DE LA GARZA MARTÍNEZ**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1009/19; asimismo, de igual forma, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. EFREN GUEVARA ZAMORA**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1007/19; de igual forma, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. LUIS ARNOLDO DE LA GARZA MARTÍNEZ**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1009/19; en lo sucesivo, fue recibido recurso de queja promovido por la **C. CARMEN DANIELA CRUZ ALTAMIRANO**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1011/19; por otra parte, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. MAURICIO LÓPEZ MANNING**, en fecha 11 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1008/19; posteriormente, fue recibido recurso de queja promovido por el **C. ALEJANDRO MOJICA TOLEDO**, en fecha 18 de octubre de 2019, mismo que fue radicado en el expediente CNHJ-NAL-1054/19; y por último en un solo tomo se recibieron en la sede nacional diez recursos de queja promovidos por los **CC. CORTÉS DE JESÚS NICOLE, HERNÁNDEZ CLEOTILDE, REYES GÓMEZ JOVITA, MARTÍNEZ GABRIELA IVONNE, ROBLES FLORES ANA BERTHA, FLORES HERNÁNDEZ ANTONIA, NAVA PEÑA MARÍA DEL ROCÍO, CORTÉS DE JESUS ESTRELLA, CORTÉS SÁNCHEZ IVONE Y MANCILLA MARTÍNEZ JOSÉ CRUZ**, todos de fecha 18 de octubre de 2019, mismos que esta Comisión Nacional procedió a sustanciar y que fueron radicados en el expediente interno CNHJ-NAL-1006/19.

Todos los medios de impugnación aquí señalados en este apartado son en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; en virtud de que, señalan ser militantes de morena, sin embargo, aseveran no aparecer en el

padrón de militantes de MORENA, propiamente con lo que respecta a la base de datos y/o medios electrónicos, de la página electrónica de MORENA.

**SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS.** Que, de los recursos de queja mencionados en el apartado que antecede; esta Comisión Nacional tuvo a bien emitir Acuerdo de Sustanciación; mismo que fue notificado a las partes en tiempo y forma; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación, en donde se le dio un término de 48 horas para dar cumplimiento a lo requerido.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-518/2019, CNHJ-526/2019, CNHJ-529/2019, CNHJ-527/2019, CNHJ-530/2019, CNHJ-531/2019, CNHJ-532/2019, CNHJ-537/2019, CNHJ-538/2019, CNHJ-548/2019 y CNHJ-580/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.; sin embargo de estos requerimientos, la Secretaría de Organización no rindió informe alguno.

**Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de la promovente, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promoventes.

Derivado de lo anterior los medios de impugnación se admitieron a sustanciación y se registraron bajo el número de expedientes citados en los resultados que anteceden.

**TERCERO. OPORTUNIDAD.** El medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

**CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes se encuentra en duda, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

**QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.**

a) **Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

*“El estar afiliado y no encontrarse en el padrón electrónico; es decir no aparece su nombre”.*

**b) Materia de Impugnación.** Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, así como no poder participar en las actividades partidistas en este caso de MORENA.

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b).

**SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

#### **DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL**

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTALES**, consistente en copia simple de la credencia de elector de la promovente, copia simple de la credencia provisional de MORENA, copia simple de los escritos de solicitud promovidos ante MORENA.

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a los escritos de solicitud de afiliación en las que obran, copia simple de la credencial de elector de la promovente, el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención de la impugnante de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser

parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que haya concluido el trámite correspondiente.

- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

#### **OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaría de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que, para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, debió de haber informado a este órgano jurisdiccional intrapartidario respecto a la afiliación de los accionantes, para que esta Comisión Nacional pudiera cotejar la existencia de la afiliación a este Instituto Político; asimismo, los accionantes no exhiben documento fehaciente de la petición hecha a la Secretaría responsable respecto a la pertenencia a este partido.

Por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer los actores; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación o bien a corroborar su afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Sin embargo, esta Comisión Nacional **deja a salvo los derechos de los actores**, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité***

**Ejecutivo Nacional**, para realizar la aclaración correspondiente respecto a su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por la ahora actora.

**NOVENO. Se vincula** a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que de conformidad a las atribuciones conferidas a dicha secretaria mediante el artículo 38°, inciso c, de nuestro estatuto, realice las diligencias correspondientes a fin de aclarar la situación de los actores respecto a su afiliación, o bien realizar su afiliación; por otra parte, en caso de recibir solicitud de registro como militante realice las diligencias necesarias y resuelva a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49°, inciso d., del estatuto, así como el correlativo 130 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declaran infundados** los agravios esgrimidos por los actores, **CC. MAURICIO SOSA LIÉVANO, ALAM YAIR CARDONA MEDINA, JAVIER CASTILLO RODRÍGUEZ, LUIS ARNOLDO DE LA GARZA MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA TOLEDO, MAURICIO LÓPEZ MANNING, EFREN GUEVARA ZAMORANO, CARMEN DANIELA CRUZ ALTAMIRANO, JOSÉ MAUEL SUÁREZ NAVARRETE, LUIS MIJAILROBLES CORDERO, ENRIQUE ROCHA BLANCO, ALICIA HERNÁNDEZ, ERIK SAÚL ROMÁN LAGUNAS, HÉCTOR JOAQUÍN DURÁN RAMOS, GUSTAVO RODOLFO GARCÍA JURADO, CORTÉS DE JESUS NICOLE, HERNÁNDEZ CLEOTILDE, REYES GÓMEZ JOVITA, MARTÍNEZ GABRIELA IVONNE, ROBLES FLORES ANA BERTHA, FLORES HERNÁNDEZ ANTONIA, NAVA PEÑA MARÍA DEL ROCÍO, CORTÉS**

**DE JESUS ESTRELLA, CORTÉS SÁNCHEZ IVONE Y MANCILLA MARTÍNEZ JOSÉ CRUZ**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO. - Notifíquese** la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. - Notifíquese** a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. - Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. - Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi